

MODIFICADO EN EL SENADO EL 16 DE MAYO DE 2024
MODIFICADO EN SENADO 03 DE ABRIL DE 2024

LEGISLATURA DE CALIFORNIA— SESIÓN ORDINARIA 2023-2024

PROYECTO DE LEY DEL SENADO

N° 1050

Presentado por el Senador Bradford
(Coautor: Senador Smallwood-Cuevas)
(Coautor: Asambleísta Jackson)

07 de febrero de 2024

Una ley *para enmendar la Sección 11041* y agregar el Capítulo 4 (comenzando con la Sección 16005) a la Parte 14 de la División 3 del Título 2 *del Código* de Gobierno, en relación con el gobierno estatal.

COMPENDIO DEL CONSEJO LEGISLATIVO

SB 1050, según enmendada, Bradford. Agencia de Asuntos de Libertos Estadounidenses de California: expropiación por motivos raciales.

La ley existente establece, hasta el 1 de enero de 2030, la Comisión de Equidad Racial dentro de la Oficina de Planificación e Investigación y requiere que la comisión desarrolle recursos, mejores prácticas y herramientas para promover la equidad racial, entre otras cosas, desarrollando un Marco de Equidad Racial a nivel estatal. eso incluye metodologías y herramientas que pueden emplearse para promover la equidad racial y abordar el racismo estructural en California.

Este proyecto de ley requeriría que la Oficina de Asuntos Jurídicos, que se establecería dentro de la Agencia de Asuntos de los Libertos Estadounidenses de

California según lo dispuesto por la SB 1403 de la sesión ordinaria de 2023-24, para, previa asignación por parte de la Legislatura, revisar, investigar y tomar ciertas determinaciones. con respecto a las solicitudes ~~de compensación~~ de personas que afirman ser los propietarios legítimos, según se define, de bienes tomados como resultado de una expropiación por motivos raciales. El proyecto de ley definiría “expropiación por motivos raciales” como cuando el estado, condado, ciudad, ciudad y condado, distrito u otra subdivisión política del estado adquiere propiedad privada para uso público y no distribuye una compensación justa al propietario en el momento. momento de la expropiación, y la expropiación, o la falta de compensación justa, se debió, en todo o en parte, a la etnia o raza del propietario. Tras una determinación de que se justifica *proporcionar propiedad o* una compensación justa, según lo dispuesto, el proyecto de ley requeriría que la Oficina de Asuntos Jurídicos certifique que el propietario legítimo tiene derecho a *una propiedad específica o* una compensación del Fondo de Reparaciones y Justicia *Reparadora Restaurativa*, que sería establecido según lo dispuesto por la SB 1331 de la sesión ordinaria de 2023-24. Si se determina que un solicitante no es el propietario legítimo o *la propiedad emisora o que* no se justifica una compensación justa, el proyecto de ley requeriría que la Oficina de Asuntos Jurídicos notifique al solicitante su hallazgo y proporcione un proceso de apelación, según lo especificado. El proyecto de ley haría que cada hallazgo, decisión, determinación u otro acto oficial de la Agencia de Asuntos de los Libertos Estadounidenses de California estuviera sujeto a revisión judicial.

~~Este proyecto de ley también requeriría que la Oficina de Comunicaciones Estratégicas y Asuntos de Medios, que se establecería dentro de la Agencia de Asuntos de los Libertos Estadounidenses de California según lo dispuesto por la SB 1403 de la sesión ordinaria de 2023-24, desarrolle e implemente una campaña de educación pública sobre la vivienda discriminatoria y prácticas de planificación urbana por parte del estado, según lo especificado.~~

La ley existente generalmente prohíbe a las agencias estatales emplear abogados internos para actuar en nombre de la agencia o de sus empleados en procedimientos adjudicativos judiciales o administrativos, pero exime a agencias específicas de esta disposición.

Este proyecto de ley eximiría a la Agencia de Asuntos de los Libertos Estadounidenses de California de esa disposición.

Este proyecto de ley haría conclusiones y declaraciones relacionadas, incluidas aquellas relacionadas con una donación de fondos públicos.

Clave de resumen

Texto de factura

EL PUEBLO DEL ESTADO DE CALIFORNIA PROMULGA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1.

Se enmienda la Sección 11041 del Código de Gobierno para que lea:

11041.

(a) La Sección 11042 no se aplica a los Regentes de la Universidad de California, los Fideicomisarios de la Universidad Estatal de California, la División Legal del Departamento de Transporte, la División de Cumplimiento de Normas Laborales del Departamento de Relaciones Industriales, la Junta de Apelaciones de Compensación para Trabajadores , Comisión de Servicios Públicos, Fondo de Seguro de Compensación del Estado, Oficina de Asesoría Legislativa, Departamento de Impuestos sobre Sucesiones, Secretario de Estado, Comisión de Tierras del Estado, Junta de Apelaciones de Control de Bebidas Alcohólicas (excepto cuando la junta afirma la decisión del Departamento de Control de Bebidas Alcohólicas), Departamento de Control de Cannabis (excepto en procedimientos ante un tribunal estatal o federal), el Departamento de Educación del Estado, el Departamento de Innovación y Protección Financiera, *la Agencia de Asuntos de Libertos Estadounidenses de California* y el Tesorero con respecto a bonos, ni a ninguna otra agencia estatal que, por ley promulgada después del Capítulo 213 de los Estatutos de 1933, está autorizado a emplear asesoría jurídica.

(b) Los Fideicomisarios de la Universidad Estatal de California pagarán el costo de contratar asesoría legal con sus recursos existentes.

~~SECCIÓN 1.~~ *SEC. 2.*

Se agrega el Capítulo 4 (que comienza con la Sección 16005) a la Parte 14 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno, para que lea:

CAPÍTULO 4. Restitución por dominio eminente basado en la raza

16005.

(a) El Poder Legislativo determina y declara que es de interés público compensar a las víctimas de expropiación por motivos raciales, que privó a las personas de una compensación justa por sus bienes debido a motivos racialmente discriminatorios. La apropiación injusta de tierras sin una compensación justa destruyó comunidades, obligó a muchas personas a abandonar sus barrios históricos, privó a esas personas del valor justo de sus propiedades y, en muchos casos, impidió la acumulación de riqueza generacional. Proporcionar compensación a estas víctimas de discriminación racial restaurará el valor de la propiedad confiscada indebidamente a sus legítimos propietarios y responsabilizará a las entidades gubernamentales por esos actos discriminatorios ilícitos.

(b) Este capítulo regirá el procedimiento mediante el cual los propietarios legítimos y sus descendientes pueden buscar una determinación de que fueron víctimas de expropiación por motivos raciales y ~~obtener una remisión para buscar la devolución de la propiedad confiscada, otra propiedad de igual valor, o compensación económica del Fondo de Reparación y Justicia Restaurativa por concepto de indemnización.~~ *Justicia reparadora.*

16006.

(a) Para efectos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

(1) “Expropiación por motivos raciales” significa cuando el estado, condado, ciudad, ciudad y condado, distrito u otra subdivisión política del estado adquiere propiedad privada para uso público y no distribuye una compensación justa al propietario en el momento de la expropiación, y la expropiación, o la falta de compensación justa, se debió, total o parcialmente, a la etnia o raza del propietario.

(2) “Propietario legítimo” significa una persona a quien el estado, condado, ciudad, ciudad y condado, distrito u otra subdivisión política del estado le ha quitado bienes sin una compensación justa como resultado de una expropiación por motivos raciales. o un descendiente directo de la persona cuyos bienes fueron tomados.

(b) Tras la asignación por parte de la Legislatura, la Oficina de Asuntos Legales dentro de la Agencia de Asuntos de Libertos Estadounidenses de California hará todo lo siguiente:

(1) Aceptar solicitudes ~~de compensación~~ de personas que afirman ser los propietarios legítimos de bienes confiscados como resultado de una expropiación por motivos raciales.

(2) (A) Revisar e investigar las solicitudes presentadas conforme al párrafo (1).

(B) Como parte de su revisión, la Oficina de Asuntos Jurídicos puede solicitar la presentación de información adicional que respalde la solicitud y que sea razonablemente necesaria para verificar la solicitud, determinar si el solicitante es el propietario legítimo y determinar si la expropiación tuvo motivos raciales. Si la oficina realiza una solicitud de documentación adicional, comunicará dicha solicitud al solicitante con un aviso de la información adicional requerida. La oficina considerará cualquier información adicional proporcionada por el solicitante dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación.

(3) Después de revisar todos los materiales relevantes, determine si el solicitante es el propietario legítimo de la propiedad expropiada mediante expropiación por motivos raciales.

(4) (A) Si la Oficina de Asuntos Jurídicos determina que un solicitante ha establecido que es un propietario legítimo según el párrafo (3), la oficina determinará:

(i) El valor justo de mercado actual de la propiedad que les fue quitada por el estado, condado, ciudad, ciudad y condado, distrito u otra subdivisión política del estado como resultado de una expropiación por motivos raciales.

(ii) Si otorgar *propiedad o* una compensación justa a ese propietario legítimo serviría para reparar actos pasados de discriminación racial, prevenir actos futuros de discriminación racial y beneficiar a toda la comunidad y su bienestar general.

(B) Si la Oficina de Asuntos Jurídicos determina que se justifica proporcionar *propiedad o* una compensación justa según la cláusula (ii) del subpárrafo (A), la Oficina de Asuntos Jurídicos certificará que el propietario legítimo tiene derecho a una *compensación por la devolución de la propiedad expropiada, otros bienes de igual valor, o compensación económica.*

(C) Si se proporciona una compensación justa del Fondo de Reparaciones y Justicia Restaurativa, dicha compensación será por el monto del valor justo de mercado de la propiedad, según se determine de conformidad con el inciso (i) del inciso (A), menos el monto pagado en el momento de la toma, ajustado por inflación.

(5) Si la Oficina de Asuntos Jurídicos determina que un solicitante no es un propietario legítimo o que no se justifica *la emisión de propiedad o* una compensación justa, la oficina notificará al solicitante de su conclusión. El solicitante puede apelar la determinación dentro de los 60 días posteriores a la recepción del aviso y proporcionar información adicional para respaldar su reclamo. La oficina considerará la apelación y cualquier información nueva proporcionada y emitirá una determinación sobre la apelación dentro de los 120 días.

(c) Todo hallazgo, decisión, determinación u otro acto oficial de la Agencia de Asuntos de Libertos Estadounidenses de California está sujeto a revisión judicial de conformidad con la ley.

~~16007.~~

~~La Oficina de Comunicaciones Estratégicas y Asuntos de Medios dentro de la Agencia de Asuntos de los Libertos Estadounidenses de California desarrollará e implementará una campaña de educación pública sobre el ciclo de gentrificación, desplazamiento y exclusión, la conexión entre la línea roja y la gentrificación, y la historia de la planificación urbana discriminatoria en el estado.~~

~~SEGUNDO. 2~~ **SEGUNDOS. 3.**

La Legislatura determina y declara que la adición del Capítulo 4 (comenzando con la Sección 16005) a la Parte 14 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno mediante esta ley tiene un propósito público y no constituye una donación de fondos públicos dentro del significado de Sección 6 del Artículo XVI de la Constitución de California al reparar actos pasados de discriminación racial, prevenir actos futuros de discriminación racial y beneficiar a toda la comunidad y su bienestar general.